



AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA
SECCIÓN SEGUNDA

ROLLO Nº 58/2025
PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 61/2023
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 de FUENGIROLA

S E N T E N C I A Nº67

ILTMAS. SRAS.

Doña CARMEN SORIANO PARRADO

Doña Mª LUISA DE LA HERRERA RUIZ-IBERDU

Doña DOLORES SÁNCHEZ ESQUINAS

Magistradas

Málaga, a 24 de febrero del año 2026 .

Visto por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Málaga el juicio celebrado en el **Procedimiento Abreviado número 61/2023** del **Juzgado de Instrucción nº 1 Fuengirola** seguido contra **Angel Roda Dominguez** nacido en no consta , hijo de Angel y Dolores, con DNI nº **25.335.917-M** representado por el



Código:	OSEQRF3NJARDAGYN4B9THV8XEBZ69M	Fecha	12/03/2026
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6



Procurador don **José Luis Rey Val** y asistido por el Letrado don José M^a Suárez Domínguez. Acusado de cometer **delito de falsedad en documento oficial**. Interviene el **Ministerio Fiscal** y el **Excmo. Ayuntamiento de Mijas**, representado por la Procuradora doña **M^a Encarnación Tinoco García** y asistido por el Letrado don **José M^a Ramírez Pedrosa**, como acusación particular.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO - La causa es iniciada, a la vista de las Diligencias de Investigación Penal nº 421/22 de la Fiscalía Provincial de Málaga, por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Fuengirola como Diligencias Previas nº 2257/2022, luego Procedimiento Abreviado número 61/2023. Seguida en sus trámites la recibimos en esta Sala , con fecha 11 de junio de 2025, dictándose auto sobre pertinencia de pruebas en fecha 11 de noviembre de 2025, señalándose a continuación día y hora para la celebración del juicio oral .

Es designada ponente la **Ilma. Sra. Doña M^a Luisa de la Haza Ruiz Barja**

SEGUNDO -La vista del juicio fue celebrada con presencia del acusado en el día de la fecha .

En ella el **Ministerio Fiscal** califica definitivamente los hechos como constitutivos de un **delito continuado de falsedad en documento público cometido por imprudencia grave por funcionario público**, tipificado en el art. 391 en relación con el art. 390-1,1º y 4º y art.74 todos del Código Penal; del que considera autor al acusado sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal; y solicita le sean impuestas penas de 9 meses y 1 día de multa con cuota diaria de 10 euros y la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53-1º c.P. y 9 meses y 1 día de suspensión de empleo y cargo público ; y pago de costas incluidas las de la acusación particular.

La acusación particular se adhiere a la calificación del Ministerio Fiscal.

El acusado muestra su conformidad con la anterior calificación, no considerando su Letrado necesaria la continuación del juicio.



Código:	OSEQRF3NJARDAGYN4B9THV8XEBZ69M	Fecha	12/03/2026
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6



TERCERO – El acusado no ha estado privado de libertad; carece de antecedentes penales; y no ha sido acreditada su solvencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Por conformidad de las partes resulta probado y así se declara que durante el periodo de tiempo entre junio 2022 y noviembre 2023, el acusado, sin antecedentes penales y en su condición de funcionario público con categoría de profesional administrativo adscrito al área de Gestión Tributaria y estadística del Ayuntamiento de Mijas y ubicada en la Tenencia de Alcaldía de Las Lagunas, se encargaba junto a otros cometidos, de la liquidación de las plusvalías municipales cumplimentado indebidamente los expedientes de liquidación afectando así a la cuota final a abonar por el contribuyente.

Así ocurrió respecto de los siguientes expedientes:

-Julio 2022: Expediente de Miguel Ramón y Remedios Díez. El acusado calculó el impuesto sobre la mitad de la base imponible como si se hubiese transmitido la mitad de la propiedad resultando a pagar 3.033€ en lugar de los 6.066€ que correspondían;

-Mayo 2022. Expediente de Isabel Ortiz. De igual manera, el acusado calcula el impuesto sobre el 55% de la Base Imponible siendo liquidado por 6.649,57€ en lugar de 12.090,13€;

-Abril 2022. Expediente de Francisco García y Lourdes García. El acusado calcula el impuesto sobre el 60% de la base imponible siendo liquidado por 1.728,09€ en lugar de 2.880,15€;

-Julio 2023. De igual manera, el acusado realiza la liquidación sobre el 40% de la base imponible resultando una cuota de 1.021,97€ en lugar de 2.554,15€;

-octubre 2023: Expediente de Juan Antonio Rosales y Ana María Gutiérrez. El acusado realiza el cálculo sobre el 80% de la base imponible resultando una cuota de 1.241,20€ en lugar de 1.551,51€.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Ante la conformidad del acusado y su letrado con la calificación y pena pedida por el Ministerio Fiscal y la acusación particular, la narración de hechos que precede se atiene a la realizada por la acusación, a la que también nos remitimos, tanto en la tipificación del delito, autoría, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y pena a imponer, añadiendo, en cuanto a ésta, la mención de los artículos 56, 58, 79 y 123 de Código Penal. Todo ello, según estamos obligados por el principio



Código:	OSEQRF3NJARDAGYN4B9THV8XEBZ69M	Fecha	12/03/2026
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6



acusatorio, que el artículo 24 de la Constitución, en consonancia con el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 14.2 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el artículo 6.2 de la Declaración Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, proclama y el artículo 793.3, entre otros, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es desarrollo, como enseña la jurisprudencia, sin recurso posible (sentencias del Tribunal Supremo de 28.12.98, de 22.3.99 y de 6.3.2000).

En atención a lo expuesto,

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a **ANGEL RODA BURQUEÑO** a las penas de **NUEVE (9) MESES y UN (1) DÍA de MULTA, con cuota diaria de 10 euros (2710€)** y un día de responsabilidad personal subsidiaria por cada dos cuotas impagadas, y **NUEVE (9) MESES y UN (1) DÍA de SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y CARGO PÚBLICO** , y al abono de las costas procesales causadas incluidas las de la acusación particular, como autor de un delito continuado de falsedad en documento público cometido por imprudencia grave por funcionario público sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

Notifíquese informando que contra lo aquí resuelto no cabe recurso. Deposítese en Secretaría previo testimonio en la causa e incóese la correspondiente ejecutoria.

Así lo acordamos y firmamos.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada Ponente Ilma. Sra. D.ª **M.ª Luisa de la Haza Ruiz Berdajo** estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha asistida de mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia. Doy fe.



Código:	OSEQRF3NJARDAGYN4B9THV8XEBZ69M	Fecha	12/03/2026
Firmado Por	  		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6





Código:	OSEQRF3NJARDAGYN4B9THV8XEBZ69M	Fecha	12/03/2026
Firmado Por	[Redacted Signature]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6



Código:	OSEQRF3NJARDAGYN4B9THV8XEBZ69M	Fecha	12/03/2026
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6

